

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Junio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Archena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Abril próximo pasado ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Archena, decretada en 6 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de las diligencias de inspección á la administración municipal del citado pueblo, practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta que los libros de contabilidad correspondientes al actual ejercicio se halla-

ban en poder de un individuo ajeno á la Corporación, que al propio tiempo, y sin retribución alguna, estaba autorizado para desempeñar el cargo de Secretario de la Junta pericial: que presentado éste con los libros referidos, resultó de su examen que debía haber en Caja 4.113'17 pesetas: que el arca de fondos se hallaba en casa del Depositario D. José García Vera, y procediéndose á su apertura, resultó contener 4'50 pesetas en calderilla y 242'54 en recibos pagados, apareciendo por tanto una diferencia en contra de los fondos municipales de 3.866 pesetas 23 céntimos: que las llaves de la repetid-Caja, puesto que la tercera se halla inutilizada, están en poder del Alcalde y Depositario, que son hermanos: que en el acta de arqueo practicado en 31 de Marzo no consta la clasificación de los valores que constituyen la existencia de las expresadas 4.113'17 pesetas: que del examen que se hizo de los libramientos, resultaron siete de ellos sin el requisito del sello móvil, seis sin la esencial formalidad del *recibi* del interesado, nueve sin la cuenta justificada del gasto á que hacen referencia y varios otros con los defectos de firma del Contador ó del Depositario ó sin ninguna de éstas: que en los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual ejercicio no aparece ingresada cantidad alguna por el rematante de consumos, á pesar de la obligación que tiene de hacerlo hasta el día 10 de cada mes, por cuya demora, prorrogada como límite hasta el día 15, quedaría rescindido el contrato y la fianza á beneficio del Ayuntamiento: que respecto al ejercicio de 1885 á 86 acordó la Corporación relevar del pago de 2.750 pesetas al arrendatario de consumos, siendo así que en el pliego de condiciones y en la señalada con el número 2 se manifiesta que el arriendo se recibe



por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho, por tanto, á exigir rebaja ni perdón, cuyo referido acuerdo fué tomado por los Concejales D. Silverio García, D. Francisco López, D. José García Prieto, D. José Gil Marcos, D. Andrés Martínez López y D. José Martínez y Martínez: que prestada audiencia al Ayuntamiento, constituido en sesión al efecto, trataron de explicar el Alcalde y Concejales los hechos referentes al nombramiento del Oficial Contador y Secretario de la Junta pericial, y las causas que motivaron la falta de entrega por el rematante de consumos, manifestando respecto al primer punto, que habían tenido en cuenta lo que previene la circular de la Administración local, respecto del segundo, dijeron que efectivamente tenían conocimiento de no haberse verificado ingreso alguno por el arrendamiento de consumos, durante los cuatro últimos meses, excusando los Concejales su negligencia por la escasez y dificultad de realizar los cobros en la presente época, y por la repetición de iguales atrasos en años anteriores, y haciendo constar el Alcalde que, como particular, había requerido varias veces al pago al arrendatario, y otorgándole una prórroga por tres días, exponiendo también los Concejales presentes, que en efecto tenían noticia de la condonación dispensada al arrendatario, en la que intervinieron personalmente: que ampliada la audiencia al referido Oficial Contador y á otros cuatro Concejales, que no concurrieron á la sesión, manifestó el primero hallarse prestando su doble cargo durante algunos meses, sin sueldo ni emolumento alguno, y los segundos expresaron que hacía un año próximamente que les había sido forzoso abstenerse de concurrir á las sesiones, en vista de la absoluta ineficacia de sus gestiones administrativas, hasta el punto de que ninguna petición personal ó colectiva de los mismos prosperaba ante el resto del Ayuntamiento, y que ni se atendían sus solemnes protestas ni se cursaban en modo alguno sus peticiones, viéndose, por tanto, obligados á renunciar todo recurso, y á no sancionar con su presencia los acuerdos para no incurrir en responsabilidad.

Resulta además, que se adeuda á los Profesores de Instrucción pública los tres trimestres vencidos del actual año económico; y que examinados los padrones relativos á la riqueza pública se nota que en el apéndice al amilaramiento de 1884-85 figuran varias faltas graves, como la de atribuir á D. Silverio García Vera, actual Alcalde, 253 pesetas por riqueza rústica; 70 por urbana, y 44 por colonia, que forman un total de 367, apareciendo en la misma cinco números raspados y enmendados, cuya inexactitud en las liquidaciones se comprueba, porque la verdadera riqueza, según los tipos de la cartilla evaluatoria, difiere en 188 pesetas, que se han dejado á favor del referido Alcalde, y cuyas cantidades no concuerdan tampoco con las figuradas en el repartimiento del mismo año: que en el de 1885-86 se le hace una baja de 200 pesetas, y la misma aparece en 1886-87. Hechos cuya mayor parte se comprueban con certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde.

En su vista, el Gobernador, usando de las facultades que le confiere el art. 189 de la ley Municipal, resolvió en 6 del actual suspender en sus cargos de

Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Archena á D. Silverio García Vera, D. José García Prieto, D. Francisco López Pérez, D. José Gil Marco, D. Andrés Martínez López y D. José Martínez y Martínez, nombrar otros con el carácter de interinos para sustituirles, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos á que dieren lugar.

La Sección cree justificada la medida del Gobernador de Murcia, puesto que de los hechos expuestos se infiere sin género alguno de duda, que los expresados Alcalde y Concejales, no sólo han mirado con la mayor negligencia y abandono la administración de los intereses que por las leyes les estaba confiada, sino que además han cometido irregularidades de tal gravedad, que han obligado á protestar de ellas á los demás Concejales que componían la Corporación, sin que tales protestas les hayan sido admitidas, ni atendidas tampoco sus peticiones, por lo que se vieron obligados abstenerse de concurrir á las sesiones, á fin de no contribuir con su presencia á sancionar acuerdos que, á su juicio, lastimaban los intereses generales del vecindario; y como además alguno de los hechos referidos puede ser considerado como acto constitutivo de delito;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes, la providencia del Gobernador de Murcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 26 Mayo 1887.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Piñor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Piñor, decretada en 31 de Marzo último por el Gobernador civil de Orense.

De la certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de las diligencias de visita de inspección á la administración municipal de dicho pueblo, practicadas por el Delegado nombrado al efecto por el Gobernador, resulta que en las oficinas municipales no existe inventario de la documentación, registro de expedientes de Secretaría, padrones de vecinos, ni acuerdos, por consiguiente, sobre las rectificaciones anuales de los mismos; libros donde anotar las órdenes del Gobierno civil y disposiciones del *Boletín oficial*; registros de alojamientos, bagajes ni prestación personal, libros de actas de la Junta municipal ni de providencias gubernativas; apéndices para los repartos de la contribución terri-

torial, donde debieran constar los justificantes de las alteraciones que en los mismos se notan, ni antecedente alguno de los que han debido tenerse en cuenta para los repartos de consumos: que tampoco existe acuerdo alguno relativo á sanidad é higiene, extractos trimestrales de los acuerdos del Ayuntamiento ni de la recaudación é inversión de fondos, si bien el Alcalde y Secretario manifiestan, respecto de estos últimos, que existen los comprendidos desde el mes de Julio último hasta el día, aunque no podían exhibirlos por haberse traspapelado: que no hay el arca de fondos que prescribe la ley, ni existen acuerdos de la Junta local de Instrucción pública hasta el 21 de Setiembre del año último, en que se ha formado un libro respecto del particular, que contiene solamente tres actas sobre posesión de otros tantos Maestros: que los presupuestos se vienen aprobando por el Ayuntamiento sin la intervención de la Junta municipal: que se han realizado obras públicas sin la formalización de expediente y sin pública subasta: que existen libramientos satisfechos con fecha anterior á la del acuerdo que los motivó: que los libros de actas de la Corporación carecen de sello, de rúbrica del Alcalde, se hallan sin foliar, contienen algunas hojas en blanco y períodos de seis meses sin que conste sesión alguna: que no se habían remitido al Gobernador civil las cuentas relativas á los años 1881 á 86 inclusive, y, por último, que aparece un descubierto de 6.641'37 pesetas por obligaciones de los mencionados ejercicios, que consistían en haberes del Médico titular, gastos de la cárcel de partido, suscripciones oficiales y otras.

En vista, el Gobernador resolvió en 31 de Marzo último suspender al Alcalde, Concejales y Secretario del mencionado Ayuntamiento.

La Sección, considerando que los hechos expuestos revelan de un modo indudable que la administración municipal del pueblo de Piñor ha sido mirada por los Concejales con el mayor abandono y apatía, ocasionando con ello á los vecinos perjuicios en sus intereses, y que además demuestran la desorganización en que se hallan las oficinas á cargo del Secretario, quien ha dejado de cumplir la mayor parte de las prescripciones de la ley que tienen relación con el desempeño del mismo; cree justificada la medida del Gobernador de la provincia de Orense, si bien respecto del referido Secretario conviene que, antes de adoptar la resolución oportuna, sean oídos sus descargos á tener de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 124 de la ley:

Por tanto la Sección opina, que debe confirmarse la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Piñor, y que respecto del Secretario procede que, antes de adoptar la resolución que se estime oportuna, sea oído según el art. 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1887.—León Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 2 Junio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

A fin de poder dar inmediato cumplimiento á las apremiantes órdenes recibidas de la Superioridad, y en vista del retraso que por apatía de los Ayuntamientos sufren los trabajos que á liquidaciones del año económico anterior, presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes, y ordinarios del próximo ejercicio se refieran, encarezco á las citadas Corporaciones, y especialmente á los Alcaldes como representantes del Gobierno en los pueblos, que ejecuten inmediatamente y con toda preferencia cuantas órdenes se les consignen relativas á los servicios citados; en la inteligencia de que emplearé contra los morosos los medios coercitivos que me competen, sin contemplación alguna y con el mayor vigor.

Zaragoza 8 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ABRIL DE 1887.

GRANJA PROVINCIAL.

Sustitución de la actual puerta de entrada por verja de hierro, y reparaciones en las cercas y edificio llamado Palacio de Pignatelli.

| | Pesetas Cs. |
|---|-----------------|
| Por 198 y 1/4 jornales de albañiles, carpinteros y peones..... | 544'58 |
| A los Sres. Rodón y compañía, por dos vignetas de 3 metros 75 centímetros.. | 40 |
| A D. Ramón Martín Rizo, por una puerta-verja de hierro de dos hojas con sus accesorios, montante y dos guardaruedas. | 1.177 |
| A D. Mariano Fletas, por dos balquetadas de arena, cuatro de piedra, una carga de ladrillo y 2 quintales de cal.. | 21 |
| A la viuda de D. Manuel Gracia, por 250 quintales de yeso..... | 125 |
| A D. Félix Moya, por tres dados de piedra. | 30 |
| A D. Antonio López, por 2.300 ladrillos finos. | 207 |
| A D. Tomás Muñoz y Compañía, por servicio de un camión para transporte de verjas. | 15 |
| A D. Marcelino Salvo, por trabajos de pintura: | 315 |
| TOTAL..... | 2.474'58 |

Zaragoza 8 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Julián Biasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|----------|---------|------------|---------|---------|---------|---------------|------------|---------|---------|------------|------------|
| | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar-diente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTOLITRO. | | | | KILOGRAMO. | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| Ateca..... | 20'00 | 13'00 | 15'00 | » | 1'00 | 0'70 | 0'80 | 0'18 | 0'50 | 1'50 | » | 1'55 | 0'08 | 0'06 |
| Belchite..... | 18'90 | 90'10 | » | » | » | » | 1'00 | 0'30 | » | 1'75 | » | 2'00 | 0'13 | 0'13 |
| Borja..... | 17'00 | 11'50 | » | » | 1'25 | 0'75 | 0'78 | 0'24 | 0'86 | 1'60 | » | 1'50 | 0'06 | » |
| Calatayud..... | 22'12 | 14'66 | 16'75 | 10'21 | 0'78 | 0'47 | 0'92 | 0'40 | 1'18 | 1'80 | 1'07 | 2'13 | 0'03 | 0'03 |
| Caspe..... | 19'50 | 13'00 | » | » | 1'20 | 0'70 | 0'90 | 0'30 | 0'75 | 1'50 | » | 2'25 | 0'06 | 0'06 |
| Daroca..... | 21'46 | 13'10 | 13'38 | » | 0'88 | 0'48 | 0'93 | 0'15 | 0'30 | 1'40 | 1'40 | 1'76 | 0'04 | 0'04 |
| Ejea..... | 23'00 | 13'00 | » | » | » | » | 0'95 | 0'40 | » | 1'45 | » | » | 0'05 | 0'05 |
| La Almunia..... | 18'00 | 13'00 | 10'00 | 12'00 | 1'00 | 0'70 | 0'80 | 0'35 | 0'70 | 1'87 | 1'50 | 1'50 | 0'05 | 0'05 |
| Pina..... | 20'90 | 11'70 | » | 11'70 | 1'20 | 0'55 | 0'90 | 0'20 | 0'60 | 1'75 | » | 2'00 | 0'10 | 0'10 |
| Sos..... | 19'25 | 13'00 | » | » | 1'60 | 0'65 | 1'90 | 0'40 | 1'25 | 1'75 | » | 2'50 | 0'10 | 0'10 |
| Tarazona..... | 18'00 | 12'00 | » | » | » | 0'60 | 1'25 | 0'30 | 0'85 | 1'75 | » | 2'50 | 0'08 | 0'08 |
| Zaragoza..... | 21'89 | 12'16 | » | 13'38 | 1'12 | 0'57 | 1'07 | 0'42 | 0'77 | 1'86 | 1'35 | 1'75 | 0'05 | » |
| TOTALES... | 240'02 | 150'22 | 55'13 | 47'29 | 10'03 | 6'17 | 12'20 | 3'64 | 7'76 | 19'98 | 5'32 | 21'44 | 0'83 | 0'70 |
| Precio medio general en la provincia... | 20'00 | 12'52 | 13'78 | 11'82 | 1'11 | 0'62 | 1'02 | 0'30 | 0'78 | 1'66 | 1'33 | 1'95 | 0'07 | 0'07 |

| | HECTOLITRO. | | LOCALIDAD. |
|-------------|----------------|--------|-------------------------|
| | Pesetas. | Cénts. | |
| TRIGO..... | Precio máximo. | 23'00 | Ejea de los Caballeros. |
| | Idem mínimo.. | 17'00 | Borja. |
| CEBADA..... | Precio máximo. | 14'66 | Calatayud. |
| | Idem mínimo.. | 10'10 | Belchite. |

Zaragoza 8 de Junio de 1887.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera y Mateos.—
V.º B.º—El Gobernador, Montes.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á contratar el carbón mineral y vegetal necesario á las atenciones de este Establecimiento en lo que resta del actual año de 1887, se convoca por el presente á una pública licitación, segunda de proposiciones libres, que tendrá lugar en la Dirección administrativa del mismo el día 14 de Julio próximo, á las diez de su mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que se expresa al final, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y de precios límites que rigieron para las subastas anteriores, los cuales se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana.

| LOTES. | ARTÍCULOS. | Cantidad que se calcula de consumo anual. |
|--------|-----------------|---|
| 2.º | Carbón mineral. | 26.350 kilogramos. |
| | Idem vegetal... | 25.680 idem. |

Zaragoza 9 de Junio de 1887.—El Director administrativo, Isidro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio para contratar el carbón mineral y vegetal necesario durante el presente año de 1887 en el Hospital militar de esta Plaza, se compromete á suministrar dichos artículos á los precios siguientes:

El kilogramo de carbón mineral á..... céntimos (en letra).

El id. de carbón vegetal á... céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que rige para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

Zaragoza..... de Julio de 1887.

(Firma del proponente)

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CAPELLANÍAS DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA.

Nos D. Vicente Agustín Pardo, Canónigo, Delegado de Capellanías y fundaciones piadosas de esta Archidiócesis de Zaragoza por el eminentísimo y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la misma:

Hacemos saber: Que en cumplimiento del convenio-ley de 24 de Junio de 1867, sobre arreglo definitivo de Capellanías colativas de sangre y demás fundaciones piadosas, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 4.º, 12 y 13, y los 34 y 35 y otros concordantes y análogos de la instrucción publicada en 25 del mismo mes y año, nos hallamos instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de D.ª María Pascuala Casanova para la conmutación de bienes de la Capellanía colativa, fundada en la parroquia de San Clemente de La Muela, sin advocación particular, resultante de

cinco Capellanías laicales, unidas y fundadas anteriormente en la misma Iglesia, la cual Capellanía colativa fué adicionada en 1790 por Antonio Aured y Nogueras, vecino de La Muela, y debe quedar subsistente según el art. 4.º del convenio, y que la recurrente ha presentado la Real orden declarativa de estar exceptuados los bienes dotales de dicha Capellanía de las leyes de desamortización.

Por lo tanto, en virtud del presente edicto citamos, llamamos y emplazamos á todos los llamados á ejercer el patronato activo, á los que tienen opción al pasivo, y, en general, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la enunciada Capellanía para que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, comparezcan á exponer el que juzguen asistirles, y los que estén poseyendo fincas ó censos pertenecientes á la misma, y cuya adjudicación no hayan solicitado, se presenten á hacer la debida declaración dentro del mismo plazo; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea éste, y no habiéndolo verificado, se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles á todos el perjuicio que hubiere lugar.

Y para los efectos consiguientes hemos acordado con esta misma fecha librar el presente que se fijará en las puertas de la citada parroquia de La Muela, é insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado y en el oficial de la provincia.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1887.—Vicente Agustín Pardo, Canónigo.—Por mandado de S. S., Tomás Cabanas, Secretario.

Edicto para que los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en cinco unidas en la parroquia de La Muela, se presenten en la Delegación á deducirlo, y los que posean bienes pertenecientes á la misma á declararlos.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de consumos, para el próximo ejercicio 1887-88, correspondiente á este pueblo, se hallará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y reclamar los que se crean perjudicados.

El Busto 7 de Junio de 1887.—El Alcalde, P. S. M., Fidel Sánchez, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de esta villa se hallará de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría de esta Corporación.

Carenas 7 de Junio de 1887.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

El Ayuntamiento y asociados en igual número, tienen acordado subastar á venta libre y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento general y sus recargos, y cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana.

Carenas 7 de Junio de 1887.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado el arriendo para el abasto de carnes del mismo durante el año económico de 1887 á 88, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. Cuya subasta tendrá lugar el día 19 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del citado pueblo.

Cadrete 9 de Junio de 1887.—El Alcalde, Benito Buil.

El reparto de consumos de este pueblo, para el año económico de 1887-88, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de su inserción, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar los que se crean perjudicados.

Gallocanta 5 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Ballestin.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el próximo ejercicio de 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

El Burgo de Ebro 7 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Aguirán.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan de manifiesto las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1885 á 1886, en cuyo periodo podrán examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Frago 5 de Junio de 1887.—El Alcalde, P. O., Julián Lorient, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Cazaus Clouzes y D. Dhiós Achille y Laserre, súbditos franceses, comerciantes ambulantes, para que en el término de 10 días, á contra desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre estafa de géneros; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., José Ara.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de jurisdicción voluntaria, instados por el Procurador D. Angel Ordas, en nombre y representación de D. Cristóbal

Gracia Ara y por D. Modesto Ara, con la calidad de tutor y curador de los menores Francisco, Dolores y Lázaro Gracia y Ara, sobre venta de bienes de dichos menores, en cuyos autos he acordado con esta fecha sacar á la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de Boggiero, señalada con el núm. 109; que confronta por la derecha entrando con la núm. 111 de doña Ramona Sasera, por la izquierda con la núm. 107 de D. Antonio García Bueno y por la espalda con casas de la calle del Portillo. Ocupa una superficie total de 162 metros cuadrados próximamente, de los que 54 corresponden á la casa, que se compone de caño ó cueva, piso bajo en firme, principal, segundo abuhardillado en la primera tramada, y segundo techado y tercero abuhardillado en la segunda, aprovechando la vertiente del tejado. Las fábricas de que se halla formado este edificio son de ladrillo en su mayor parte, encontrándose también algo de tapia valenciana, y su construcción económica en mediano estado de conservación. Al fondo del corral se encuentra un pequeño edificio que mide 33 metros cuadrados próximamente, compuesto de piso bajo, destinado á cuadra, y principal abuhardillado á pajar, siendo su construcción y estado el mismo de la casa ya indicado. En el corral, que se halla empedrado, se encuentra la pocilga y un pequeño cerrado sin cubierta por estar destinado á sarmentera. Dicha finca fué tasada en 5.650 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación, por ser la segunda subasta; y se advierte que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía durante las horas hábiles hasta el día del remate; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que por tratarse de menores no se admitirá postura que no cubra el total de la misma, ó sea la suma de 4.520 pesetas.

Dado en Zaragoza 7 de Junio de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Lecha, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten más datos, para que dentro del término de 12 días comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre robo de prendas y dinero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy dictada en causa criminal contra Mariano Castelló Rubio sobre hurto de dinero hallado en la cama que ocupó Francisco Moreno Mazuelas, hijo de Diego y María, natural de Loja, transeunte, que se dedicaba á exhibir láminas ó figuras en un panorama, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el día 7 de Mayo próximo pasado; ha acordado se cite á los parientes más próximos de dicho Francisco Moreno, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ofrecerles la nombrada causa por si quieren mostrarse parte en ella.

Y para que les sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza á 8 de Junio de 1887.—El Escribano, José Guitarte.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Gil, en nombre de D.^a María Perales, viuda de D. Miguel Sinués, D.^a María de las Mercedes y D.^a Pilar Sinués Perales, contra D. Ventura Serrano Tello, vecino de Aguilón, en reclamación de pesetas, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación:

Una casa, sita en la villa de Aguilón y su calle del Barranco, señalada con el núm. 69; lindante por su derecha con barranco, por izquierda con calle del Olmo y por espalda con José Ordovás: tasada en 9.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que la titulación se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Belchite á 3 de Junio de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra José Graells Aniesa, sobre sustracción de leña, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de una yegua, ó sea llamada potra, de cuatro años, pelo castaño, de siete palmos de alzada: tasada en 700 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 8 de Junio de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Tarazona.

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Romanos Bueno, vecino de Malón, de oficio pastor, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria acordada en causa que se sigue por hurto de reses lanareras; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 4 de Junio de 1887.—José María de Vivanco.—P. S. M., Eladio O. de Retana.

JUZGADOS MILITARES.

Ferrol.

D. Heliodoro Souto y Cuero, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la corbeta Villa de Bilbao:

Hallándome procesando por el delito de primera deserción al aprendiz mariner de este buque Arturo Bello Laguna, natural de Letúx, provincia de Zaragoza, hijo de Jacinto y de Encarnación, de 16 años de edad, pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, estatura creciendo; y usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido aprendiz Arturo Bello Laguna, para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á bordo de la corbeta Villa de Bilbao ó en la Comandancia de Marina del Ferrol, á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Dado á bordo de la corbeta Villa de Bilbao, en Ferrol á 3 de Junio de 1887.—El Fiscal, Heliodoro Souto.—El Escribano, Vicente Pérez Castro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de Caballería.

El día 20 del actual, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta en el cuartel de Torrero un mulo de desecho, quedando abierta la venta á la misma hora hasta las doce en los días sucesivos, caso que en el citado no se presente postor.

Zaragoza 7 de Junio de 1887.—El Jefe del Detall, Guillebaldo Valderrábano. (1)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1887.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLA- SES. | | |
|-------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|---|------------|-----------|------------|---------------|-----------|-----------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | | | Total..... |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21... | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 22... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 23... | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 24... | 2 | 1 | 3 | » | 1 | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 25... | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 26... | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 27... | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 28... | 2 | 2 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 29... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 30... | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 31... | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| | 14 | 9 | 23 | » | 2 | 2 | 25 | » | » | » | » | » | » | » | 25 |

Zaragoza 1.º de Junio de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Mayo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 21... | 1 | » | 1 | 2 | » | 2 | » | 2 | 4 |
| 22... | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 23... | » | » | » | » | 2 | 1 | » | 3 | 3 |
| 24... | » | 1 | » | 1 | » | » | » | 0 | 1 |
| 25... | » | » | » | » | 1 | 1 | » | 3 | 3 |
| 26... | » | » | » | » | 2 | » | » | 1 | 1 |
| 27... | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 28... | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 29... | 1 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 2 | 3 |
| 30... | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 31... | 3 | » | » | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| | 9 | 3 | 1 | 13 | 8 | 5 | » | 13 | 26 |

Zaragoza 1.º de Junio de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.